

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 31/2005, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar en el año 2006, acciones de desarrollo sostenible para facilitar la implantación de la Agenda 21 Local.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 25, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Con el fin de incorporar la Comunidad Autónoma de Cantabria al proceso global de la sostenibilidad, en el que ya se han dado pasos importantes en el ámbito estatal y comunitario, la Consejería de Medio Ambiente dicta el Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo objeto es crear un marco común armonizado que oriente a las Entidades Locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de acciones de desarrollo sostenible relacionadas con la Agenda 21 Local, que se desarrollen durante el año 2006, por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, ni equipamiento de las Entidades Locales solicitantes (excepto el material informático necesario para el desarrollo de las actividades), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades, sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

Artículo 2. - Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los Municipios, Mancomunidades o Agrupaciones de los mismos, que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

3.- No se considerarán las solicitudes de las Entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local, se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I)

b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Proyecto de actividades, que deberá incluir el siguiente contenido:

- Objetivos del proyecto

- Recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo del proyecto.

- Planificación de las actuaciones.

- Usuarios finales de la actividad proyectada.

- Indicadores para la valoración de la eficacia de la acción de Agenda 21 Local.

- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto, indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

d) Sugerir acciones de la Consejería de Medio Ambiente para potenciar los resultados del proyecto.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización expresa a la Consejería de Medio Ambiente para solicitar esta información a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, según Anexo III.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 25 puntos.

a) Entidades Locales en trámite de inscripción en el registro de Agenda 21 de la Consejería de Medio Ambiente: Hasta 5 puntos.

b) Proyectos presentados por agrupaciones de municipios: Hasta 5 puntos.

c) Calidad del Proyecto: Hasta 5 puntos.

d) Experiencias previas realizadas por el solicitante en el ámbito de la difusión e información ambiental: Hasta 5 puntos.

e) Entidades con diagnóstico integral elaborado: Hasta 2,5 puntos.

f) Entidades en fase de elaboración de su plan de acción: Hasta 2,5 puntos.

2.- La propuesta de resolución contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total.

3.- Los proyectos que no obtengan un mínimo de 10 puntos, quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

Artículo 6. – Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones serán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los tramites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b).- Vocales:

1. El Jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.

2. El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

3. La Jefa de Sección de Impacto Urbano y Desarrollo sostenible, o persona en quien delegue.

4. Un Asesor Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito de la Dirección General, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

5.- El Comité evaluará las solicitudes conforme a los criterios expuestos en el artículo quinto.

Artículo 7.- Resolución de la Concesión.

1. - La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la Resolución que adopte, podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, a fin de que comuniquen su aceptación en el plazo de diez días hábiles. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente el modelo de "Compromiso de ejecución"

que se adjunta como Anexo II a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

3.- Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8. - Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de trescientos mil euros (300.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.03.456B.461.

2.- La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

4.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención, en función de la puntuación otorgada por la comisión de valoración, serán las siguientes:

Valoración superior a 17 puntos: 100% del importe solicitado.

Valoración desde 10 hasta 17 puntos: 80% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de veinte mil (20.000 euros) euros.

6.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado.

Igualmente el beneficiario se debe encontrar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

7.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará en su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 9 y la documentación justificativa exigida en el artículo 10.

En el caso de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada, manteniéndose las obligaciones descritas en el párrafo anterior.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por

otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9. - Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo II.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Las que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2006.

Artículo 10.- Justificación

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2007, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

- Memoria de las actividades realizadas.

- Certificado del Secretario o Interventor de la Entidad Local con el "Visto Bueno" del Alcalde- Presidente, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor – proveedor y el importe de las mismas.

- Facturas originales y copias compulsadas de las mismas. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

3.- El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4.500 euros deberá ser justificado del mismo modo que en el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 30 de septiembre de 2006, para proceder a librar el 25% restante de la subvención.

El 25% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2007.

Artículo 11.- Prórroga de la justificación.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, con carácter previo a su vencimiento, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo

final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 9.i)

Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, siempre que no impida que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento del objetivo que se pretende obtener con la subvención: 40%.

- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13. - Reintegro de la subvención.

1. - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de diciembre de 2005.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA FACILITAR LA IMPLANTACIÓN DE LA AGENDA LOCAL 21 POR LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA

1. Denominación del proyecto:

2. Ámbitos de actuación:

3. Datos de la Entidad Local solicitante:

3.1. Entidad Local:

3.2. C.I.F.:

3.3. Domicilio:

3.4. Localidad/Código Postal:

3.5. Teléfono/Fax/E-mail:

4. Resumen del proyecto (máximo dos párrafos).

5. Cuantía solicitada.

En....., a..... de..... de 2006.
El/ La alcalde/sa-presidente/a de la Corporación Local.
Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Don/Doña:.....
Con D.N.I. nº.....
En su calidad de alcalde-presidente de la Entidad Local.....

Con número de Identificación Fiscal.....
Acepta la subvención que por importe de..... euros, le ha sido concedida al amparo de Orden MED 31/2006, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para impulsar en el año 2006, Acciones de Desarrollo Sostenible para facilitar la implantación de la Agenda 21 Local.

Y expresa su Compromiso de ejecutar el mismo.

Y para que conste, firmo la presente

En....., a..... de..... de 2006.
El/La alcalde/sa-presidente/a de la Entidad Local.
(Firma.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO III AUTORIZACION AEAT.

La persona abajo firmante AUTORIZA a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para impulsar acciones de desarrollo sostenible para facilitar la implantación de la Agenda 21 Local.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP para el desarrollo de sus funciones.

A) DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION DETALLADA.

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL.	
N.I.F	FIRMA. (Solo en caso de personas físicas)

B) DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURIDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE.	
N.I.F	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

06/22

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 32/2005, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de educación ambiental en el año 2006 a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La importancia que tiene el medio ambiente en el desarrollo sostenible de Cantabria y la trascendencia de la educación ambiental en el objetivo de generalizar valores ambientales, imprescindibles para dicho desarrollo, ha motivado que la Consejería de Medio Ambiente tenga entre sus prioridades el ayudar a realizar labores de formación e información ambiental, como instrumentos clave de participación ciudadana en las decisiones de relevancia ambiental, por lo que por tercer año consecutivo se regulan y convocan las subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de educación ambiental, conforme a los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, los programas, actividades y proyectos en materia de educación ambiental, que se desarrollen durante el año 2006 en Cantabria, por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades o asociaciones solicitantes, sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán los siguientes proyectos:

- Proyectos para cursos de formación en educación ambiental.
- Proyectos para la elaboración de materiales para la realización de actividades de educación ambiental.
- Proyectos para la realización de actividades de educación ambiental.
- Campañas de sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales promovidas desde las propias asociaciones y entidades, o con el fin de adherirse a las que se impulsan desde distintas entidades nacionales e internacionales.

2.- Los destinatarios de las actividades serán los miembros del sistema educativo reglado; los diferentes agentes sociales: trabajadores y empresarios, los colectivos desfavorecidos y el público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el ámbito de la Comuni-